

CRÓNICA DE LEGISLACIÓN 2005. DERECHO ECLESIAÍSTICO ESPAÑOL*

JORGE OTADUY

SUMARIO

I • ENSEÑANZA. II • ENSEÑANZA SUPERIOR. III • LUTO OFICIAL. IV • MINISTROS DE CULTO. V • ASIGNACIÓN TRIBUTARIA. VI • FUNDACIONES.

I. ENSEÑANZA

Desde el punto de vista del Derecho eclesiástico, los trabajos legislativos de mayor relevancia desarrollados a lo largo del año 2005 han sido los relativos a la elaboración de la Ley Orgánica de Educación. El motivo, como es obvio, responde a que en ella se aborda el régimen de la enseñanza religiosa escolar y de su profesorado. El ritmo de los trabajos ha sido vivo y se consiguió el objetivo de remitir al Senado el Proyecto de Ley Orgánica de Educación de 22 de julio de 2005 antes de fin de año. El 28 de noviembre, concretamente, fue emitido el dictamen de la Comisión de Educación del Congreso y el 15 de diciembre tuvo lugar la aprobación por el Pleno de la Cámara.

A la espera de la aprobación de la nueva Ley, permanece el *impasse* propiciado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, que paralizó la aplicación de la LOCE y las normas de desarrollo y la continuidad, en materia de enseñanza religiosa escolar, del Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, cuya longevidad está superando las expectativas de muchos.

Sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Educación —conforme a la versión del texto aprobado en Consejo de Ministros de 22 de julio y remitido a las

* El contenido de la legislación que aquí se menciona, así como los textos legales a los que remiten esas normas, pueden encontrarse en la sección de Legislación de Derecho eclesiástico del sitio de internet del Instituto Martín de Azpilcueta: www.unav.es/ima.

Cortes por el Gobierno— puede decirse que pretende simplificar la normativa vigente, con el propósito de hacerla más clara, comprensible y sencilla. Propone la derogación de la LOGSE de la LOPEG y de la LOCE, de manera que sólo quedarían, en el panorama legislativo de las enseñanzas no universitarias, la LOE y la LODE, esta última convenientemente adaptada a la nueva Ley, tal como se precisa en las disposiciones finales.

Los tres principios fundamentales que presiden el texto podrían resumirse así: 1.º Calidad y equidad; 2.º Colaboración de todos los componentes de la comunidad educativa; 3.º Convergencia europea.

Para la realización de estos principios se proponen vías de actuación como las siguientes: fomento del aprendizaje durante toda la vida; flexibilización del sistema educativo; reconocimiento de autonomía de los centros docentes; establecimiento de procedimientos de evaluación; revisión del modelo de formación del profesorado.

En el Proyecto de Ley se aborda el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, una vez que en el año 2000 finalizó el proceso de transferencias en materia de educación. Con esta Ley se pretende asegurar la necesaria homogeneidad básica y la unidad del sistema educativo.

En el Proyecto de Ley desaparece la educación religiosa como área de conocimiento. No aparece recogida en la enumeración de las señaladas para las diversas etapas educativas (art. 18 [educación primaria], art. 24 [1.º, 2.º y 3.º de educación secundaria obligatoria; tampoco aparece entre las optativas], art. 25 [4.º de educación secundaria obligatoria; tampoco aparece entre las optativas], art. 34 [Bachillerato; tampoco aparece entre las optativas]). Desaparece asimismo toda referencia a la formación religiosa y moral entre los objetivos que se indican para cada nivel o etapa educativa. La enseñanza de la religión se menciona, aunque no como área, en la disposición adicional segunda.

En los artículos 84 a 88 —que establecen los criterios de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados—, se diseñan un régimen restringido del derecho de elección de centro.

En los artículos 107 a 117 se establecen normas sobre centros docentes —públicos, privados y privados concertados— llamadas a convivir con las recogidas en la LODE sobre la misma materia.

Las referencias documentales de los principales momentos del *iter* parlamentario del Proyecto de Ley, a lo largo del año 2005, son las siguientes:

BOCG, *Serie A*, núm. 43-1, de 26 de agosto de 2005. Proyecto de Ley Orgánica de Educación, presentado el 26 de julio y calificado el 24 de agosto de 2005.

BOCG, *Serie A*, núm. 43-13, de 26 de diciembre de 2005. Proyecto de Ley Orgánica de Educación, Aprobación por el Pleno.

DS Congreso de los Diputados. Núm. 126, de 3 de noviembre de 2005. Proyecto de Ley Orgánica de Educación. Pleno. Debate de totalidad.

DS Congreso de los Diputados. Núm. 419, de 23 de noviembre; Núm. 421, de 24 de noviembre; Núm. 422, de 25 de noviembre; Núm. 423 de 28 de noviembre de 2005. Comisión de Educación y Ciencia.

DS Congreso de los Diputados. Núm. 138, de 15 de diciembre de 2005. Proyecto de Ley Orgánica de Educación. Pleno. Aprobación.

II. ENSEÑANZA SUPERIOR

1. Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (BOE del 25).

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, reclama la adopción de un sistema flexible de titulaciones, comprensible y comparable, que promueva oportunidades de trabajo para los estudiantes y una mayor competitividad internacional del sistema de educación superior europeo. En el desarrollo de este proceso, dicta el Gobierno español dos Reales Decretos: 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y 56/2005, de la misma fecha, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

Este segundo tiene como objetivo ofrecer el marco jurídico que haga posible a las universidades españolas estructurar, con flexibilidad y autonomía, sus enseñanzas de Posgrado de carácter oficial, para lograr armonizarlas con las que se establezcan en el ámbito no sólo europeo sino mundial. Se introduce el título de Máster junto al de Doctor.

La disposición adicional cuarta se refiere a las Universidades privadas y la quinta a las Universidades de la Iglesia Católica. El contenido del Real Decreto es de aplicación a los centros universitarios de ciencias no eclesiásticas de estas Universidades (es decir, a los incluidos en el artículo X del Acuerdo

sobre enseñanza y no a los que se contempla en el XI). No cabe extraer otra conclusión de la referencia a que el régimen establecido se aplicará de conformidad con los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, a tenor de la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

2. *Real Decreto 1162/2005, de 30 de septiembre. Reconoce, a los efectos civiles, los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero en Organización Industrial e Ingeniero Industrial, de la Facultad de Informática (campus de Madrid), de la Universidad Pontificia de Salamanca (BOE del 20 de octubre).*

Se procede al reconocimiento de los referidos títulos, en virtud de las normas legales vigentes de aplicación a las universidades de la Iglesia católica: el Convenio de 5 de abril de 1962 y el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales, de 3 de enero de 1979. Todo ello en conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

III. LUTO OFICIAL

Real Decreto 256/2005, de 2 de abril, por el que se declara luto oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Juan Pablo II (BOE del 4).

IV. MINISTROS DE CULTO

Real Decreto 822/2005, de 8 de julio. Regula los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España (BOE del 25).

Continúa el proceso iniciado mediante el Real Decreto 2398/1977, de 27 de agosto, por el que se produce la incorporación al Régimen General de la Seguridad Social de los clérigos diocesanos de la Iglesia católica. Ahora es el turno de los clérigos de la Iglesia Ortodoxa Rusa del Patriarcado de Moscú en España. El régimen se establece con arreglo al patrón establecido para los clérigos católicos, con pequeñas variantes en la esfera de la acción protectora (*vid.* art. 3).

V. ASIGNACIÓN TRIBUTARIA

Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 (BOE del 30).

Como cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija la cuantía de los pagos mensuales que percibirá la Iglesia católica con cargo a la Asignación tributaria y eleva a definitivas las cantidades entregadas a cuenta.

Remite a la Ley 54/1999, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en la que se produjo una revisión del sistema de financiación, en el sentido de establecer unos límites máximos y mínimos de las cantidades derivadas de la Asignación tributaria.

En la Disposición adicional décima de la presente Ley, sobre actividades prioritarias de mecenazgo, tienen particular relevancia desde el punto de vista del factor religioso las enumeradas en los números 3 y 4, sobre patrimonio histórico y voluntariado, respectivamente.

VI. FUNDACIONES

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre. Aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (BOE del 22).

El régimen legal de las fundaciones y del mecenazgo, que en la Ley de 1994 se encontraban unidos, fue desdoblado en 2002, mediante las correspondientes leyes 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. La primera encontró su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre. Finalmente, ve la luz el Reglamento de fundaciones. En el artículo 2, sobre el ámbito de aplicación, se alude a las fundaciones creadas por las entidades religiosas. Los términos reglamentarios reproducen la fórmula de la Ley de 2002, que, a su vez, recoge sin variantes relevantes la de 1994.

* * *

Por lo que se refiere al ámbito de la legislación autonómica, las normas de mayor relevancia para el Derecho eclesiástico son las leyes de Patrimonio

histórico de La Rioja y Navarra. La primera es la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de La Rioja (LLR 2005/221) y la segunda es la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de patrimonio cultural de Navarra (LNA 2005/340). Ambas Comunidades se incorporan al amplio grupo de las que ya cuentan en esta materia con su propia norma de rango legal¹.

1. La relación completa de las leyes de Patrimonio cultural de las Comunidades Autónomas es la siguiente:

Comunidad de Castilla-La Mancha. Ley 4/1990, de 30 de mayo. Patrimonio histórico. Regulación (LCLM 1990/71); Comunidad del País Vasco. Ley 7/1990, de 3 de julio. Regulación del Patrimonio Cultural Vasco (LPV 1990/238); Comunidad de Andalucía. Ley 1/1991, de 3 de julio. Regula el Patrimonio Histórico (LAN 1991/199); Comunidad de Cataluña. Ley 9/1993, de 30 de septiembre. Regula el patrimonio cultural (LCAT 1993/468); Comunidad de Galicia. Ley 8/1995, de 30 de octubre. Regula el Patrimonio Cultural (LG 1995/309); Comunidad Valenciana. Ley 4/1998, de 11 de junio. Patrimonio Cultural Valenciano (LCV 1998/184, LCV 1999/41 y LCV 2004/351); Comunidad de Madrid. Ley 10/1998, de 9 de julio. Normas reguladoras del Patrimonio Histórico (LCM 1998/324); Comunidad de Cantabria. Ley 11/1998, de 13 de octubre. Regula el patrimonio cultural (LCTB 1998/190); Comunidad de las Islas Baleares. Ley 12/1998, de 21 de diciembre. Normas reguladoras del Patrimonio Histórico (LIB 1998/308); Comunidad de Aragón. Ley 3/1999, de 10 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural (LARG 1999/74); Comunidad de Canarias. Ley 4/1999, de 15 de marzo. Patrimonio Histórico de Canarias (LCAN 1999/96 y LCAN 2002/317); Comunidad de Extremadura. Ley 2/1999, de 29 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Histórico y Cultural (LEXT 1999/128); Comunidad del Principado de Asturias. Ley 1/2001, de 6 de marzo. Normas reguladoras del Patrimonio Cultural (LPAS 2001/112); Comunidad de Castilla y León. Ley 12/2002, de 11 de julio. Patrimonio Cultural de Castilla y León (LCyL 2002/393 y LCyL 2004/450).

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.